

NFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00491**, informando que obra constancia de notificación y contestación de demanda. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

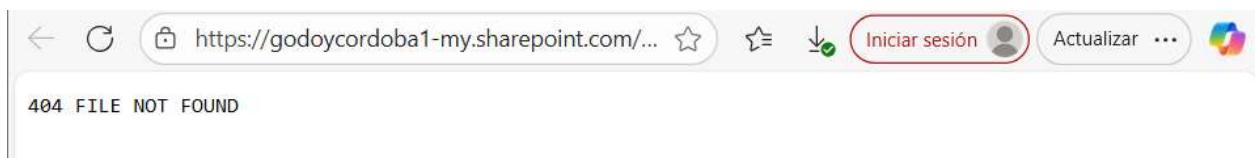
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito de contestación presentado por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, cumple con los lineamientos señalados por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora, en cuanto a la contestación presentada por MORELCO S.A.S y ECOPETROL S.A., se advierte que estas no reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la SS, por las razones que a continuación se exponen: MORELCO S.A.S

1. Anexos de la contestación

El artículo 31 del CST establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de «*2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*». En este sentido, se advierte que, si bien la entidad relacionó el link que contenía la totalidad de las pruebas, lo cierto es que, al momento de visualizar los archivos, el enlace presentaba un error.



ECOPETROL S.A

- No se pronunció frente a todos los hechos y pretensiones de la demanda como lo exige el numeral 3 de este artículo el cual indica “*3. Un*

pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”

Por otra parte, respecto al llamamiento en garantía formulado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. y MORELCO S.A.S, se observa que cumple con los lineamientos consagrados en el artículo 64 del Código General del Proceso, por lo que así se dispondrá en la parte resolutiva.

Finalmente, teniendo en cuenta que MORELCO S.A.S., ya se encuentra debidamente vinculada al proceso, se le tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, y en consecuencia se le correrá el respectivo traslado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes abogados:

- ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S de la J., como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
- La sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.521 como apoderada principal de MORELCO S.A.S., y a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.193.395 y T.P 307.837, como apoderado sustituto de la entidad.
- RAMIRO VARGAS OSORNO identificado con cédula de ciudadanía No. 19'252.919 y T.P. No. 33.747 de C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por MORELCO S.A.S y ECOPETROL S.A., para que sea subsanada dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**; so pena de aplicarse los efectos de los párrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. respecto de

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A y MORELCO S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A del presente auto y del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en el presente asunto. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la llamante en garantía y que podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la MORELCO S.A.S., del llamamiento en garantía efectuado en su contra.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a MORELCO S.A.S., por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia presentada por la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.521 como apoderada principal de MORELCO S.A.S. **REQUERIR** a la entidad para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firma digital)

JENNY FAISURY BERRIO AVALO

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Bogotá D.C. 18 de noviembre **de 2025**

Por **ESTADO No. 109** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHE
SECRETARIA

Firmado Por:

Jenny Faisury Berrio Avalo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de071a78fc06e88ede56896262831fa1556ddf0380b65e52017082d3b4b663**
Documento generado en 14/11/2025 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>